



Exp.: 06-OPEN-00096.5/2021

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN

Con fecha 12/11/2021, a las 13:34h, ha tenido entrada en el Registro de Transparencia de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, una solicitud de acceso a la información pública, por medio de la cual demanda lo siguiente: *“Justificante expedido por el Consorcio Regional de Transportes de Madrid, indicando los medios de transporte que cubren la zona de residencia Calle Madres de la Plaza de Mayo 4 28523 Rivas Vaciamadrid; incluyendo horarios y regularidad, incluso los días festivos tales como Noche Buena, Navidad, Año Nuevo etc”*

Así como documento que acredite la distancia entre el domicilio del solicitante el cual está arriba reseñado y parada de transporte público más cercana.”

Una vez analizada su solicitud, se comprueba que la misma no se refiere información pública, cuyo acceso se contempla como objeto de regulación en el artículo 1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sino que consiste en la solicitud de un certificado en el que se acrediten determinados extremos.

Por lo anterior, su solicitud se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en la letra e) de dicho precepto, ya que la petición de información de este tipo no se halla amparada por la finalidad de transparencia contenida en normativa reguladora del procedimiento instado.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, la Secretaría General del Consorcio Regional de Transportes

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de un “justificante” en el que figuren los servicios de transporte público que atienden una determinada zona, dado que dicha solicitud no se refiere a información pública, sino que consiste en la petición de un certificado, para cuya obtención existe un procedimiento específico.

Todo ello, sin perjuicio de que se haya dado traslado de la petición concreta al Área de Transportes Interurbanos del Consorcio Regional de Transportes para que emitan el certificado solicitado.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. La reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

EL SECRETARIO GENERAL

Firmado digitalmente por: BODEGA HERRAEZ PABLO
Fecha: 2021.11.15 13:12